



0 001

15 FEB. 1996

1

ACUERDO NUMERO

Por el cual se adopta el plan general de Desarrollo Docente para el año de 1996

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira cuenta para la vigencia de 1996 con un rubro presupuestal para el desarrollo de capacitación docente.

Que se debe estimular el desarrollo docente y particularmente el de docentes de carrera, según lo establecido en el Estatuto docente.

Que el desarrollo de estos programas se realizará a través de programas de formación posgraduada, capacitación especializada, pasantías e intercambios educativos con otras instituciones, asistencia a congresos, seminarios y otro tipo de eventos académicos y científicos, los cuales deben estar enmarcados en los planes y programas establecidos previamente por cada facultad, en tal forma que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las unidades académicas,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan General de Desarrollo Docente en los siguientes programas:

- a. Desarrollo de la Carrera Docente que comprende a su vez:
 - Plan de vinculación y formación de nuevos docentes.
 - Inducción a nuevos profesores
 - Programas de ascenso en la carrera docente.
- b. Formación pedagógica
- c. Capacitación de investigadores
- d. Formación posgraduada
- e. Actualización docente
- f. Gestión administrativa universitaria

ARTICULO SEGUNDO: En la vigencia de 1996 la capacitación docente dará prioridad a los siguientes programas:

- a. Estudios Posgraduados

15 FEB. 1996

Por el cual se adopta el plan general de Desarrollo Docente para el año de 1996

- b. Pasantías, asistencia a congresos y certámenes de carácter académico, científico y tecnológico.
- c. Capacitación de investigadores
- d. Programas institucionales de capacitación.

ARTICULO TERCERO: La formación posgraduada de los docentes debe corresponder a las áreas disciplinarias de su trabajo académico en la Universidad cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Justificación del Departamento o Escuela acerca de los beneficios que aporta al desarrollo de su unidad académica, la realización del programa posgraduado.
- b. Recomendación escrita del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el profesor.
- c. Aportar el plan de estudios correspondiente, certificado de admisión expedido por la Institución donde realizará los estudios y recibo de pago de matrícula correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La Universidad financiará del presupuesto de capacitación asignado a las facultades la asistencia a pasantías, congresos y certámenes de carácter académico, científico y tecnológico. Para asistir a esta clase de eventos se requiere:

- a. Copia de la convocatoria o invitación al evento al cual asistirá el profesor.
- b. Recomendación de la Unidad Académica (Departamento o Escuela) considerando el propósito y contribución al desarrollo académico de la unidad respectiva; la ponencia o trabajo que se llevará en caso de asistir a congresos y seminarios; el programa respectivo a desarrollar.
- c. Autorización del respectivo consejo de facultad.

PARAGRAFO: Para asistir a los eventos relacionados en el presente artículo, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de ocho (8) días a la Unidad de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO QUINTO: La Universidad financiará los pasajes de ida y regreso en clase económica.

15 FEB. 1996

Por el cual se adopta el plan general de Desarrollo Docente para el año de 1996

ARTICULO SEXTO: Los viáticos se cancelarán de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para el efecto.

PARAGRAFO: La Universidad reconocerá viáticos cuando no sean cubiertos por otra institución.

ARTICULO SEPTIMO: Para eventos de carácter internacional, la Universidad gestionará y apoyará ante organismos nacionales la consecución de pasajes y viáticos.

ARTICULO OCTAVO: El docente que participe en las actividades enunciadas anteriormente deberá dar cumplimiento al Art. 80 del Estatuto Docente.

ARTICULO NOVENO: La capacitación de investigadores será coordinada con el Centro de Investigaciones, considerando las necesidades de capacitación previstas por los grupos de investigadores que tienen aprobadas institucionalmente proyectos de investigación y/o de los grupos que se encuentren en proceso de consolidación.

ARTICULO DECIMO: Los programas institucionales de capacitación en 1996 comprenderán los siguientes temas:

- a. Formación Pedagógica
- b. Formación en un segundo idioma
- c. Gestión administrativa
- d. Reforma curricular
- e. Autoevaluación institucional

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El presupuesto de capacitación docente cubrirá el pago hasta el 100% de las matrículas de doctorado y hasta 50% de la matrícula de maestría o especialización.

PARAGRAFO: El pago de la matrícula regular por cada año de estudio se hará hasta por un valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de conceder la asignación.

Por el cual se adopta el plan general de Desarrollo Docente para el año de 1996

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La financiación de la matrícula no será otorgada al profesor cuando sea ofrecida por otra institución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Pereira hoy:

15 FEB. 1996


JAVIER ARROYAVE OCHOA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Martha J.

RECORDED
15 FEB 1996
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PEREIRA